

INSTRUCCIÓN 1/2017 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, POR LA QUE SE ESTABLECE LA INTERPRETACIÓN DE DETERMINADOS PRECEPTOS DE LA ORDEN DE 2 DE JUNIO DE 2016, POR LA QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS DE ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIO, TALLERES DE EMPLEO Y UNIDADES DE PROMOCIÓN Y EMPLEO EN LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PÚBLICAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A DICHS PROGRAMAS, A FIN DE QUE SEAN OBJETO DE UNA APLICACIÓN HOMOGÉNEA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone, en su artículo 6, que los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio. Conforme a lo previsto en el artículo 98 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las instrucciones son normas internas dirigidas a establecer pautas o criterios de actuación por los que han de regirse las unidades dependientes del órgano que las dicta.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Orden de 2 de junio de 2016, se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para el Empleo a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta orden, así como para dictar cuantas instrucciones sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en la misma.

En virtud de lo expuesto, se procede por esta Dirección General a precisar las siguientes cuestiones en relación con los artículos de la Orden de 2 de junio de 2016 que se citan:

PRIMERO.- Artículo 4.2, letra c)

Al objeto de entender que concurre la circunstancia prevista en la letra c) del artículo 4.2, se considerará que ha habido ejecución de proyecto similar cuando la entidad promotora haya ejecutado, en convocatorias anteriores, otros proyectos de escuelas taller, casas de oficio y/o talleres de empleo, en los cuales se hayan impartido especialidades formativas de formación profesional para el empleo, cuyo código y denominación sean coincidentes con el código y denominación de la especialidad formativa que conforme el proyecto de que se trate.

En el caso de itinerarios formativos, se entenderá que concurre proyecto similar cuando la entidad promotora haya ejecutado, en convocatorias anteriores, otros proyectos de escuelas taller, casas de oficio y/o talleres de empleo conformados por itinerarios formativos, en los cuales coincidan código y denominación de cada una de las especialidades formativas que componen dicho itinerario. Esto es, se atenderá a la composición del proyecto formativo en sí mismo, sin perjuicio de la modalidad que se haya llevado a cabo.

Respecto de la expresión “en los términos previstos en la normativa aplicable a los mismos”, debe entenderse referida al incumplimiento de los compromisos de contratación, ya hayan sido asumidos voluntariamente o por imposición de la normativa vigente. Para este caso, un incumplimiento de esos compromisos en un porcentaje superior al 30%, supondría incurrir en esta situación de cara a futuras convocatorias, sin perjuicio de cómo pueda afectar un incumplimiento del citado porcentaje a efectos de la justificación.



Código Seguro de verificación:16YKDMXPvnt8vZvdvMiNUw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	MANUEL JESÚS GARCÍA MARTÍN		FECHA	05/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	16YKDMXPvnt8vZvdvMiNUw==	PÁGINA	1/3
				
16YKDMXPvnt8vZvdvMiNUw==				

En caso de que el proyecto vaya a ser llevado a cabo en varios municipios, al objeto de determinar qué debe entenderse por municipio de ejecución conforme a lo previsto en el resuelve decimotavo de la Resolución de 7 de diciembre de 2016, y en congruencia con el criterio previsto en el inciso final del artículo 4.2 letra c), así como en el inciso final del artículo 9.4, ambos de la Orden de 2 de junio de 2016, al objeto de delimitar aún más el ámbito del proyecto, se entenderá por municipio en el que vaya a ejecutarse el proyecto aquel en el que se lleve a cabo la mayor parte del mismo, en función del número de horas efectivas de ejecución, ya sea de formación o de trabajo.

SEGUNDO.- Artículo 4.2, letra d)

Lo dispuesto en el artículo 4.2, letra d), se entenderá cumplido con la presentación de una declaración responsable en la que se recoja que la entidad cumple con el extremo mencionado en el mismo.

TERCERO.- Artículo 7.3

En todo caso, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.3, se entenderá que una ayuda ha sido obtenida para la misma finalidad, dentro del ámbito objetivo regulado en la Orden de 2 de junio de 2016, al objeto de aplicar la incompatibilidad referida en este precepto, cuando concurra la circunstancia mencionada respecto de la incompatibilidad en relación con el artículo 13.1, letra d).

En cualquier caso, deberá quedar acreditada la disponibilidad de los centros de formación para la ejecución de cada uno de los proyectos.

CUARTO.- Artículo 10.1, letra h)

La presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 10.1, letra h), solo será necesaria respecto de las entidades en las que concurra la situación prevista en los dos primeros párrafos del punto primero de esta instrucción, referido al artículo 4.2, letra c).

El límite de porcentaje se aplicará en los términos previstos en el párrafo tercero del referido punto primero.

QUINTO.- Artículo 13.1, letra d)

Respecto de lo dispuesto en este artículo, las entidades deberán optar por un solo proyecto cuando entre dos o más proyectos de los presentados coincida la totalidad del plan formativo.

SEXTO.- Artículo 18.1, letra i)

Respecto del cumplimiento de esta obligación, las entidades promotoras deberán tener presente lo previsto en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía.

SÉPTIMO.- Artículo 41.1, letra b)

En los Talleres de Empleo, el requisito relativo a la contemplación de un porcentaje de inserción laboral estimado de al menos el 30% del alumnado trabajador que participará en el proyecto, debe entenderse consustancial a los mencionados programas, por lo que debe exigirse como requisito necesario a la hora de diseñar un proyecto y, por tanto, debe figurar en toda solicitud de Taller de Empleo.

No obstante, en ningún caso puede ser entendido este porcentaje como un compromiso adoptado por la entidad promotora, puesto que el mismo se refiere a una estimación de inserción. De esta forma, en caso



Código Seguro de verificación:16YKDMXPvnt8vZvdvMiNUw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL JESÚS GARCÍA MARTÍN		FECHA	05/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	16YKDMXPvnt8vZvdvMiNUw==	PÁGINA	2/3
				
16YKDMXPvnt8vZvdvMiNUw==				

de que finalmente no se cumpla el porcentaje estimado, este incumplimiento no puede ser considerado a efectos de aplicar el artículo 24 de la Orden de 2 de junio de 2016.

Distinto es el compromiso de inserción que, en cada convocatoria, quiera asumir una entidad promotora al objeto de obtener una mejor baremación en los términos previstos en el artículo 11 de la referida orden. El incumplimiento de este compromiso sí determinaría la aplicación del precitado artículo 24 y el reintegro de la ayuda concedida, en su caso.

OCTAVO.- Tipos de horas

En relación con la formación específica a recibir por el alumnado trabajador, se considerarán los distintos tipos de horas en los términos previstos a continuación:

Horas certificables: total de horas correspondientes a cada una de las especialidades formativas conducentes a certificados de profesionalidad integradas dentro del proyecto, tal y como se establece en el Catálogo de especialidades formativas, siempre que hayan sido superadas por el alumnado trabajador.

Horas formativas proyecto: horas de formación efectivamente recibidas por el alumnado trabajador dentro del proyecto. Pueden integrarse dentro de la fase de formación (en Escuela Taller) y dentro de la fase en alternancia (tanto en Escuela Taller como en Taller de Empleo).

Horas lectivas: se corresponden con las horas formativas proyecto.

Horas de trabajo efectivo: horas dentro del contrato para la formación y el aprendizaje en las que no se recibe formación.

Horas totales proyecto: es el resultado de sumar las horas formativas del proyecto más las horas de trabajo efectivo.

Para el cálculo del importe máximo a incentivar por la Junta de Andalucía a los efectos de lo previsto en los artículos 37 y 42 de la Orden de 2 de junio de 2016, se entenderá como hora/alumno trabajador la correspondiente a las horas totales proyecto, sin perjuicio de que la concreta imputación se realice al módulo y etapa correspondiente, dependiendo del proyecto de que se trate.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

(disposición adicional segunda de la Orden de 2 de junio de 2016, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio)



Código Seguro de verificación:16YKDMXPvnt8vZvdvMiNUw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL JESÚS GARCÍA MARTÍN		FECHA	05/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	16YKDMXPvnt8vZvdvMiNUw==	PÁGINA	3/3
				
16YKDMXPvnt8vZvdvMiNUw==				